



RESOLUCION N° 676 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 27 NOV. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 351/85

VISTO:

El artículo 2° de la resolución N° 737-85 del H. Consejo Superior Provisorio, recaída a Fs. 35/38, que aprueba y pone en vigencia el Reglamento General de Reválida de Títulos, en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 98 del Estatuto; y

CONSIDERANDO:

Que al estar integrado con otro acto administrativo que trata un aspecto diferente de administración académica, genera dificultades en su entendimiento y aplicación, siendo en consecuencia conveniente su desglose sin introducir modificaciones en su contenido;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Secretaría Académica,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Separar del cuerpo de la resolución N° 737-85 del H. Consejo Superior Provisorio, el artículo 2° que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO GENERAL DE REVALIDA DE TITULOS y que a continuación se consigna:

- 1.- Los títulos o diplomas expedidos por las Universidades de países extranjeros podrán ser revalidados por esta Universidad de acuerdo al inciso f), del artículo 6° de la Ley N° 23.068.
- 2.- La Universidad considerará únicamente las solicitudes de reválida de títulos o diplomas idénticos o semejantes a los que emite la Universidad o de los que presenten identidad en la incumbencia profesional.
- 3.- La solicitud de reválida deberá ser presentada ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Universidad, debiéndose adjuntar a la misma la siguiente documentación:
 - a) El título o diploma o fotocopia autenticada;
 - b) Certificado analítico y programas de las asignaturas correspondientes a la carrera cursada por el solicitante o plan de estudio con los respectivos programas de las asignaturas que lo integran, con la expresa constancia de que corresponde al título o diploma presentado por el / causante.
En caso de que la Institución de origen no otorgue programas, se considerará el "out line" o los contenidos mínimos que consten en el plan de estudio.
 - c) Documento de identidad expedido por autoridad argentina.
Fotocopia autenticada de las tres primeras páginas.
 - d) Recibo de pago de arancel, según las normas vigentes.

La documentación indicada en los incisos a) y b), deberá tener las siguientes legalizaciones:

..//



RESOLUCION N° 676 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta ..// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 351/85

- 1.- Sellado de la Embajada, Consulado o Legación Argentina, en el país que emitió el título o diploma.
- 2.- Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 3.- Legalización del Ministerio de Educación y Justicia.
De estar redactada en un idioma extranjero deberá acompañarse la correspondiente traducción efectuada por traductor público nacional o en su defecto de traducción común, certificada por la autoridad consular local del país sede de la Institución otorgante.
- 4.- Las actuaciones serán giradas a la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones la que verificará la corrección de la documentación presentada y comprobará que el solicitante sea la misma persona a cuyo nombre se expidió el título o diploma y girará las actuaciones a la Facultad que tenga jurisdicción sobre la carrera de acuerdo a lo establecido en el punto 2.
- 5.- La Facultad dictaminará si se cumplen las condiciones del punto 2. En caso negativo devolverá las actuaciones a la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones para que se notifique el causante y se proceda a hacer devolución de la documentación presentada. En caso de que se cumplan las condiciones del punto 2., derivará el estudio de la reválida a la Escuela, Departamento o Comisión de carrera correspondiente para su dictamen.
- 6.- La Escuela o Departamento comprobará y juzgará si el interesado realizó estudios que guarden razonables equivalencia con los últimos planes de estudios en vigencia. Para ello requerirá el dictamen de los docentes a cargo de las asignaturas que integran el plan de estudios, quienes deberán 7 expedirse sobre si procede o no acordar equivalencias entre las asignaturas y eventualmente los temas que deberán ser rendidos o completados.
- 7.- En base a los dictámenes de los docentes a cargo de las asignaturas, la Escuela o Departamento elaborará el propio y lo elevará al Consejo Directivo de la Facultad.
- 8.- El Consejo Directivo en base a los antecedentes deberá expedirse (inciso 1), artículo 113 del Estatuto). Podrá, si lo considera necesario, disponer se evalúe al causante en las asignaturas faltantes o en temas de éstas./ En todos los casos dicha evaluación se realizará por medio de Tribunal / Examinador y con las formalidades del caso.
- 9.- Con el dictamen del Consejo Directivo se remitirán las actuaciones al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.
- 10.- Resuelta positivamente la reválida, el Rector y el Decano de la Facultad interviniente emitirán el siguiente certificado:

CERTIFICADO DE REVALIDA

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 351/85

-----EL RECTOR de la Universidad y EL DECANO de la Facultad de.....
.....en concordancia con lo resuelto por el Honorable Consejo Superior
Universitario (en sesión.....),

CERTIFICAN:

Que el presente título (o diploma) de.....
expedido por la Universidad de.....
con fecha.....pertenece a.....
ha sido revalidado por esta Universidad conforme a los términos del reglamen
to, aprobado por resolución N°.....,y que, en consecuencia,
queda habilitado para ejercer la profesión de:.....
en todo el territorio de la República, de acuerdo a las normas legales de esa
profesión.

Fecha.....

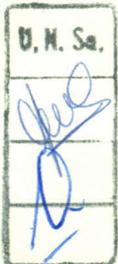
Firma Decano
.....

Firma Rector
.....

Refrendada por Secretario de Facultad y Secretario Académico.

- 11.- Los certificados que expide la Universidad deberán ser registrados por la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones en libros que se habilitarán al respecto.
- 12.- Quedan exceptuados de lo establecido en los artículos 6° y 7° los países que fueran signatarios o adherentes de convenios y acuerdos con nuestro país, en relación a títulos universitarios. En cada caso se procederá de acuerdo a las normas previstas por los mismos.
- 13.- Toda cuestión no contemplada en este Reglamento o duda relacionada con / su interpretación, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.



Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
RECTOR

RESOLUCION N° 676 - 86